



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-235-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil quince.- Las once y doce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Lotería Nacional** Informe de Auditoría Especial de fecha once de agosto de dos mil trece y referencia **EM-015-12-13**, derivado de la evaluación al control interno a la Cuenta de Activos denominada “Inventarios de Lotería Instantánea de Lotería Nacional”, por el período terminado al treinta de abril de dos mil trece; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-235-15

dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar existencia, cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura de control interno Administrativo y Financiero de Lotería Nacional, sobre los elementos que integran la cuenta de inventarios de Lotería Instantánea conforme a lo prescrito en las Normas Técnicas de Control Interno y el Manual de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Verificar que los elementos que integran la cuenta de inventarios de Lotería Instantánea informados en los Estados Financieros al treinta de abril de dos mil trece, existen físicamente, hay evidencia documentaria de su propiedad a favor de Lotería Nacional, se encuentran en buenas condiciones para venta, están valuadas a costo promedio establecido por la Administración, libre de todo gravamen y registradas en la contabilidad detallada, adecuada y acumulativamente; **c)** Determinar si las listas de conteo físico están recopiladas, calculadas, sumadas y resumidas correctamente en la contabilidad después de investigadas y aclaradas las diferencias de importancia; y, **d)** Identificar todos los casos de incumplimiento, así como todos los indicios de actos ilegales si los hubieren.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex funcionarios vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **4)** Se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-235-15

determinaron cuatro (4) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Falta de registros auxiliares de mayor y auxiliares de detalle para el inventario de Lotería Instantánea en Oficina Principal y dieciséis (16) sucursales o puntos de venta a nivel nacional; **b)** Carencia de un Manual o Instructivo particular de normas, políticas y procedimientos contables y de control interno que regule la administración del Almacén de Lotería Instantánea; **c)** Diferencias observadas al comparar los saldos en registros extra libros de Lotería Instantánea llevadas por las sucursales departamentales contra los de Gerencia de Ventas a la misma fecha de corte; **d)** Falta de aplicación del procedimiento de toma de inventario físico de Lotería Instantánea por el Departamento de Contabilidad en las sucursales departamentales de Lotería Nacional.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Lotería Nacional** de fecha once de agosto de dos mil trece y referencia **EM-015-12-13**, derivado de la evaluación al control interno a la Cuenta de Activos denominada “Inventarios de Lotería Instantánea de Lotería Nacional”, por el período terminado al treinta de abril de dos mil trece; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-235-15

auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiuno (921) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-